

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

COMUNICACIÓN "A" 1223

15/07/88

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS AUTORIZADAS PARA OPERAR EN CAMBIOS Y CORREDORES DE CAMBIO:

Ref.: Circular Cobros y Pagos Externos COPEX-1-

Nos dirigimos a Uds. con relación al Convenio de Pagos y Créditos Recíproco suscripto el 23 de octubre de 1987 con el Banco Nacional de Cuba. Al respecto, llevamos a su conocimiento que habiéndose dado término a negociaciones posteriores vinculadas con las relaciones comerciales y financieras con ese país, se ha resuelto incorporar en el Capítulo III, punto 1, apartado 1.1 de la Circular COPEX-1, Comunicación "A" 12 al Banco Nacional de Cuba, Convenio 1987 -

En consecuencia, la operatoria del Convenio 1987 estará regulada por las disposiciones contenidas en la Circular COPEX-1 y sus complementarias.

Asimismo, se servirán tener en cuenta que, como excepción, las disposiciones del Capítulo III, punto 1, apartado 1.5.1. no corresponden para este Convenio 1987, señalándose que todos los pagos que deban cursarse a Cuba, deben continuar canalizándose por el Convenio de 1980.

En relación al apartado 1.5.2. deberán tomar nota que los cobros de operaciones concertadas a partir del 23.10.87, se canalizan por el Convenio 1987.

Por último, con relación al punto 2, apartado 2.1.4, también deberán tener en cuenta que en toda nueva presentación ante este Banco, se debe consignar con cargo a que Convenio se cursa cada operación, agregando la leyenda CONVENIO 1980 o CONVENIO 1987 según corresponda.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Estaban R. Molfino
Subgerente de
Relaciones Internacionales

Oraldo N. Fernández
Subgerente General